CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 14 de febrero de 2022, para conocer del mismo, correspondiendo la radicación No. 2022-00062-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de febrero de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 488
Rad. Juzgado: 2022-00062-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **MARIBEL DEL SOCORRO CHAVARRÍA** en contra de la señora **MARÍA LILIANA OCAMPO** y solidariamente en contra del señor **JUÁN JOSÉ LONDOÑO OCAMPO.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

2. Verificado El examen preliminar de rigor, este debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por adolecer del siguiente defecto formal:

2.1. Teniendo en cuenta que se relacionó por parte del vocero judicial de la parte demandante al señor JUÁN JOSÉ LONDOÑO OCAMPO como solidariamente

responsable de todas las prestaciones adeudadas por la señora MARÍA LILIANA OCAMPO, se servirá especificar la relación existente entre los mencionados señores que de soporte a las pretensiones.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **MARIBEL DEL SOCORRO CHAVARRÍA** en contra de la señora **MARÍA LILIANA OCAMPO** y solidariamente en contra del señor **JUÁN JOSÉ LONDOÑO OCAMPO,** según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr**. DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **023** hoy **28** de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria